Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinella en la Imprenta que está á cargo de Lon Pedro Martinez, a 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiren suscriciones para fuera de ecta Ciudad 2 9 1s. al mes, 27 por cri-mestre, 32 por semestre y 100 por año fraido de porte.

cunstancias que para serlo se p

nara impedir se admitan

Ils reclamaciones oficiales se harin al Sr. Gefe político, y los avisos que se di-rijan a la Empresa seran francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Hand del medo mas auténtica

ROLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

articulo de oficio

COBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 38.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de Enero ultimo

me dice lo que signe.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme con fecha 24 del actual el Real decreto signiente:=Doña Isabel 11 por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su Angusta Madre como Gobernadora del Reino, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cottes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. Artículo primero. La Ciudad de Gandesa : erá reedificada á nombre y de cuenta de la Nacion, cuando las atenciones del Erario lo permitan, y llevará en adelante el título de inmortal. Articalo segundo. En su plaza pública se crigirá un monumento con esta inscripcion: Gandesa reedificada por la Patria reconocida. Artículo tercero. Sus Milicianos Nacionales y demas ciudadanos que se han hallado en su defensa y que continuen sus servicios con las armas en la mauo, serán considerados como movilizados durante la lucha actual y disfrutarán el haber de tales. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y

eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad. que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA."

Lo que para su mayor publicidad y consiguiente circulacion hago insertar cu este periódico. Chinchilla 11 de Febrero de 1839 = P. A. D. G. P., Ignacio Gato Garcia.

CIRCULAR NUMERO 39.

Por el mismo Exemo. Sr. en 31 de precitado mes, se me ha trasladado la Rea

orden que copio. »El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. Ha llegado à entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede á aquellos a quienes llama la suerte al servicio militar quienes haus para el reemplazo del ejército, las convinaciones del interés prijercuo, las podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio à algunos susmo apros para de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misy morar prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustar las miras de un mal disfrazado interés que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver, que los Capitanes generales y las Diputaciones provinciales, los Inspectores y Directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertonesca,

redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del circulo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurran las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y su adicional de 1.º de Mayo de 1838: cuidando de que los documentos que deben presentar para justificar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escrupuloso esmero, y acreditada su lega-lidad del modo mas auténtico posible, sin disimular el mas ligero defecto; en la inteligencia de que si algun sustituto despues de ser admitido, resultase sin la ta lla, la robustez, ú otra de las cualidades que para scrlo exigen las espresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio u desecto que se descubra y justifique en su admision."

La que transcribo á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento en la parte que les toque. Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla 11 de Febrero de 1839 - P. A. D. G. P., Ignacio Gato Garcia.-Sres. presidentes y ayuntamientos de los pueblos de esta pro-

Vincia.

CIRCULAR NUMERO 40.

El Sr. Subsecretario de dicho Ministerio de la Gobernacion en igual fecha me dice lo que sigue.

"El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo signiente. Con e la fecha digo a los Capitanes generales de Provincias lo que sigue = Con objeto de que la requisicion de caballos te egeente con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella coballo de los que deben tener ingreso de los cos del ejercito por no ser de los escepuados por la ley, se ha ser-vido S. M. ados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniendose de acuerdo el Inandar que poniendose de Caballeria con los Caballedistritos militares generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el caracter de Geles, para las provincias en donde no esten ya nombridos y en las que por las noticias que tenga dicho Inspector considere deba rectificarse la requisicion, en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las comisiol'es de requisa continuen sus operaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten

para que la requisición produzcan todo el numero de Caballos que deben tener ingreso en el ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las escepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los caballos esceptuados si lo cansiderasen necesario y recorriendo por si mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tuviesen noticia que existen caballos sustraidos indebidamente de requisa; siendo por ultimo la voluntad de S. M. que los Capitanes genereles y demas autoridades asi civiles como militares, ausilien á dichos comisionados con lo que necesitaren y les presten la mas franca y eficaz cooperación para el mejor desempeño de su encargo."

bh &1 relovisi

Lo que traslado á VV. para su conocimiento; previniéndoles al mismo tiempo segun ya lo hice por mi circular de 9 del corriente inserta en el boletin oficial de 10 del mismo: que por cada caballo util que se encontrase despues de darse por concluida la requisa en esta provincia, será exijida irremisiblemente á los alcaldes de los respectivos terminos en donde aquel se hallase, ademas de la multa de mil reales impuesta, la mas severa responsabilidad, procediendo contra ellos á lo demas que corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 11 de Febrero de 1839.=P. A. D. G. P., Ignacio Gato Garcia.-Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

> DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Para cubrir las atenciones que le son propias, ha mandado formar la Diputacion el presupuesto de sus gastos, y aprobado que ha sido con el repartimiento en la forma que á continuacion se espresan, ha dispuesto se comunique à los puebles, previniendoles, como lo hago, que convencidos de la necesidad del pronto pago de las cantidades que à cada uno le han correspondido, procuren remitirlas á la mayor brevedad.

PRESUPUESTO. Reales. El Sr. Secretario por su sueldo de diez mil quinientos reales al año. 10500 Por el sueldo de dos oficiales primeros al respecto de siete mil quinientos reales cada uno. 15000 Por el de dos id. segundos, uno con seis mil quinientos reales y otro 12500 con seis mil.

				3/	-	
Por el de dos id.	terceros.	uno	min A	Abengibre	2280	459 8
con cinco mil quinient	tos reales	Y	275	Alatoz Alborea	311	630 96
otro con cinco mil.	2 - 11 - 11 - 17 - 17	1	0500	Alborea	371	752 14
For el de un escri	biente con	n él	1000	— Alcala del Rio — Carcelen		1334 10
de cuatro mil reales. 4000				- Motilleja	168	9340 32 340 24
- or me outed duties little di				- Casas de Ves	4046	340 24
The state of the s			Coope Illanez	698	1273 99	
tres mil reales. 3000			- Cenizate - Fuentealbilla	238	482 24	
Por cl de un ayudante de id.			— Fuentealbilla		10.4 T	
con el de dos mil doscientos reales. 2200			Golosalvo Jorquera	32	77 2	
Por el alquiler de la casa que			Jorquera Name	-055	1324 12	
sirve para la Diputación y Secreta-			Casas de Juan Nuñez Mahora Navas	307	312 12	
ria en Albacete, al respecto de seis			Nanora	200	805 6	
reales diarios. 2190			Pozo Lorente	104	405 22 210 32	
Por id. de la casa que para el mismo objeto sirve en esta ciudad. 2200			Pozo Lorente Valdeganga Villamalea Villatoya Hellin	-286	580 2	
Por el importe de la correspon-			Villamalea	421	853 28	
dencia de oficio, papel de todas			Villatoya	46	93 10	
clases, plumas, tinta v	demas p	as-	101	- Hellin	1958	3971
		0.6 073	3800	- Hellin - Agramon Toharra - Lietor - Ontur	1/10	111 12
tos de escritorio. Por gastos imprevisto	s.	a and	6000	Tobarra	412	2863 22
etunal homelanica dan -	10 TARK	Yeld	-	- Lietor	975	926 28
TOTAL,	•••••	8	3890	- Albatana	150	557 24
-		-1/2·		- Yeste	1306	304 8 2648 24
	anate anate	~	7 _ 3	- Yeste - Aina - Bi L. Ja la Sierra		OIL
REPARTIMIENTO.	777500	Can	tiana -	Aina Elche de la Sierra Ferez Letúr Nerpio Socovos La Roda Tarazona	635	1287 28
ALLA MACTION		corre	cspon-	- Ferez	305	618 20
The Halleton of the	Número.	dido	a ca-	- Letúr	548	1111 14
	de	dap	ueblo	Nerpio	300	1367 91
	vecinos.	_		Socovos	1998	114 21
PUEBLOS.		Rs.	Mrs	Tarazona	1900	2490 16
		-	-	- Madrigueras	553	2433 24
121	2000		40	Minara	-443	1124 18 898 20
— Albacete — Gineta	3000 579	6084	10	- Munera	582	AAna
Gineta Balazote	965	1174 537	46	Montalbos	101	204 28
- n	500	1093	1 -	- Fueusanta	418	847 26
- Alcaráz - Reolid y Salobre	1556	3155	24	- Madrigueras - Minaya - Munera - Montalbos - Fuensanta Lezuza Villaigordo de Jucar	536	1087
- Reolid y Salobre	234	474			366	742 10
Poyeama	116	235	8	the Su Agent, it		
- Casas de Lázaro	-236	478	22		41364	
Viveros	214	434	117	Dios guarde á VV.	muchos a	ños Oli
Ossa de Montiel	144	292	2			
Bonillo	1131	2293	26	Vicente Ferrer Mendin	i.—Valeria	no po-
- Ballestero	290	588	4			
Robledo Masegoso y Cilleruelo	206	417	26	Ayuntamientos de esta	provincia.	y Success A
Bogarra	324 440	657 899	12	THE PIA DE	TA ATT	
- Paterna	266	539	16	SECRETARIA DE TERRITORIAL DI	E ALD	DIENCIA
The state of the s		876	4	The state of the s	41	A THE PROPERTY OF THE PARTY OF
- Vianus - Riopar Cotillas Villaverde	- 190	385	18	El Exemo, Sr. Min Justicia con fecha 23 d	nistro a	200
Cotillas	103	208	30	El Excino.	le E. de	Gracia
Villaverde	105	212	32	Justicia con fecha 23 de munica del Sr. Regente,	a terric	ultimo o
- 1/://awn/ac/08	0.00	417	26	munica a esta Audienci ducto del Sr. Regente, guiente.	la P	l, por co-
Bien servida. Almansa	225	456	10	ducto	neal neal	orden
Almansa	1993	4042	-0	"Habiendo espuesto	alon	21-
Alpera	555	1125	20	guiente. "Habiendo espuesto Abogados que la prác	tice a	colegios d-
71. 1	1256	2547	10	ranovacion de juramento	tod ge	exigirles la
Montealegre 681 1381 4 Chinchilla 1704 3455 30 Bonete 277 561 26 Oya Gonzalo 257 521 8 Igneruela 32 454 32			Abogados que la práctica de exigirles la rece de objeto y puede interpretarse desfa- vorablemente por lo mismo que			
Ronote	1704	3455	30 26	- arablemente non l	17.17.1	1 1 1 20 4 - 1
- Bonete	277	561	8	min W alleman dina.	27 160	HS INDOGGOOD
Igueruela	257	521	32	ha certific & Al way t	1 68	ta class
Fuentealamo	-568 284	1151 576	2	adelante exigir el ma-	1.00	CaCHNO -
Peñas de S. Pedro	1657	3360	18	articulo 199 de las o	rdna -	Hue trata el
Pozuelo	620	1257	14	diencias á los Abogad		para las Au- lo hubiesen
and the second		1000		*	Sept.	hubiesen

prestado otra vez al tiempo de la apertura del tribunal 6 juzgado respectivo. Y como en nada ise mengua? la nobleza de esta profesion, por que concurra á solemnizar el indicado acto de apertura de los tribunales y juzgados, se continuará observando lo dispuesto en esta parte por el citado articulo de las ordenanzas y por el 5.º de los estatutos para el regimen de los colegios de Abogados, "

Y cumplimentada por este superior tribunal se ha servido mandar, como de su orden lo egecuto, la circule à VV. para que lo tenga por su parte. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 8 de Febrero de 1839. Luis Vicen .- Sres. Jueces de primera instancia de la Provincia de Albacetc.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVIN-CIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de esta provincia de este dia y con arre-glo al real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de Marzo siguiente aprobada por su Magesta se ha mandado se saquen à publica subasta las fincass nacionales que se espresaran señalando para su unico remate el dia 23 de Marzo procsimo venidero en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante el Juez de 1.º instancia de ella D. Juan Reguart y por la Escribania de D. Vicente Dolores Gouzalez con citacion del caballero sindico procurador y mi asis-

Que fue del Convento de San Agustin de Albacete.

De 10 à 11 una huerta con casa balsa y noria titulada del Patronato de caher dos almudes y cuatro celemines sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del cerriente año en 900 reales y capuals capitalizada en 27000 rs. vn.

Que pertenecio á las Monjas Agustinas de Almansa.

De 11 à 12 una casa sita en la calle de la Iglesia de dicha ciudad sin que re-sulte carga alguna sulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Agosto venidero, tasada en 14445 rs. vn.
Lo que se anuncia al público para que los interesados que quieran posturar dichas fincas puedan verificarlo en el sulta y puedan verificarlo en el paraje señalado, dia y hora que se cilan. Chivchilla 11 de Febrero de 1839 .- E. C. P., Santiago Alvarruiz.

Don Juan Regnart, juez letrado de pri-mera instancia por S. M. de esta ciudad de Chinchilla y su partido &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo

por segundo pregon y edicto á Manuel Cle-

4 mente Martinez, enteudido por Malbabisco, vecino de la villa de Tobarra, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre robo egecutado de dinero y otros efectos la noche del dia siete de Febrero del año proximo pasado en la casa de Catalina Gonzalez viuda, vecina de las Peñas de San Pedro y moradora en la aldea de la Nava de abajo, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de esta fecha se presente en este juzgado y sus carceles naciosente en este juzgado y sus cárceles nacio-nales á defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y se le guardará justicia, y en su rebeldia pro-cederé en la causa como presente, sin mas citacion ni llamamiento hasta la sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias que se obraren se harán y notifi-carán en los estrados de esta Audiencia que le señalo, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hiciera y notificaren. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente en Chinchilla á diez de Febrero de mil ochocientos treinta nueve.-Juan Reguart.-Por su mandado, Isidro Alcazar Garcia.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA. Circular.

Exemo. Sr. He dado cuenta á la Reina Gohernadora de la exposicion que por el ministerio del cargo de V. E. me sue reminida de Real órden para la resolucion conveniente, y en la cual la diputacion provincial de Sevilla consulta si debará con exceptua cial de Sevilla consulta si dehera ser exceptuado del servicio el mozo cuvo padre tenga otro hijo sirviendo de cirujano en el ejército, sin niguno mas que sea mayor de 16 años; y si la excepcion concedida á los que mantienen a sus hermanos menores huerfanos, se desvituará por la circunstancia de contar estos con otro hermano casado mayor de 16 año. sEnterada S. M. y conformandose con el parecer del tribunal supremo de Guerra Marina en acordada de 29 de Diciembre ultimo, se ha servido declarar: 1.º Que el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de cirujano en el ejército, no está esceptuado del servicio: y 2.º Que el soltero que mantienen á sus hermanos menores por el tiempo y con las circunstancias y condiciones prefijadas en el parrafo 13 de la ley de reemplazo de 2 de Noviembre de 1837. está exento del sorteo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y esectos correspondientes en el ministerio de sa cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1839 .= Isidro Alaix. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península. (G. de M.)

Imprenta à cargo de D. Pedro Martinez.